



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NO. CNR-LP-05/2022
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2022”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

_____, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, _____ autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

is, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, conforme a los Acuerdos de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros números DIECIOCHO – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el veintiuno de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós y CUARENTA Y DOS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día quince de febrero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós, en los cuales, según corresponde se acordó la adjudicación parcial del proceso de Licitación Pública número LP-

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CERO UNO/ DOS MIL VEINTIDÓS – CNR. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, servicio que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las ciento veintisiete unidades vehiculares del CNR, mediante la contratación por grupos de vehículos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y para mantenimiento correctivo un valor de hasta **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para los grupos de vehículos diésel UNO, TRES, CUATRO, SIETE, ONCE, TRECE Y DIECISIETE, sumando un total de cuarenta y seis vehículos. B) La forma de pago será mensual de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la contratista, por medio del Administrador del Contrato según necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción mensual que ampare todos los servicios recibidos durante ese periodo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. C) El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato, según las necesidades del CNR. D) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

pagar la contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. E) La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. La administración del taller deberá adjuntar a las facturas emitidas, los Anexos DIEZ y ONCE de la base de licitación, los cuales serán completados por el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, previa presentación para su revisión y verificación del Administrador de Contrato. F) *El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, efectuándose el pago por medio de cheque.* Con base en Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción mensual, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) El plazo del presente contrato es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. B) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se podrá realizar tanto en las instalaciones del taller contratado como en el taller del CNR. En el primer caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte de la Sociedad Contratista, el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Check List ya establecido en el anexo seis de las Bases de Licitación. La rutina a aplicarse a un determinado vehículo se establecerá en la "NOTA DE REMISIÓN PARA PERITAJE". Para el segundo caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte del taller CNR y por personal del mismo, el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Checklist, ya establecido. C) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Para los servicios de mantenimiento correctivo serán realizados por la contratista, en las instalaciones del taller de la misma, y por su personal, salvo excepciones que por la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento correctivo también podrá efectuarse en las instalaciones del taller de CNR y por personal del mismo, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. Para ambos tipos de mantenimiento, ya sea el preventivo o el correctivo, en caso la Contratista tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo, en las instalaciones de la contratista y por su personal, para tal situación deberá informar al administrador de contrato, la persona de enlace, con un número telefónico o correo electrónico. Así mismo los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo por personal mecánico de CNR, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la contratista de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. E) HORARIO DE LOS SERVICIOS. Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De lunes a viernes de ocho de la mañana a las cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la recepción de vehículos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para la recepción de los vehículos, que por desperfectos mecánicos el CNR traslade a sus instalaciones. F) FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS. Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador de Contrato, las veces que estos estimen conveniente, y de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnostico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el CheckList ya establecido por la Institución, los cuales se efectuarán en base a las guías (Rutinas de mantenimiento preventivo), habrán excepciones de vehículos que por su uso demandarán más de un ciclo de las tres rutinas, para estos casos se volverán a iniciar desde la primera si así se solicita. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario a demanda y a solicitud del Administrador de Contrato. Aquella(s) operación(es) presupuestada(s) que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado por el Administrador del Contrato, a criterios técnicos (revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no), siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato, para ser utilizado indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y correctivo incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra. G) TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: Después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, CUATRO días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador de Contrato el respectivo presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el Administrador de Contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, que esta sea eficiente; personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR, harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota al pie del presupuesto, donde señale un aproximado de tiempo que necesita, y justificando la razón o motivo del tiempo solicitado, dicha documentación deberá obtener el visto bueno y autorizado por el Administrador de Contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad del Administrador de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. En este caso la garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en la misma



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

proporción que aumente el monto contractual. **SEXTA: AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTOS.** El Administrador del Contrato, autorizará los presupuestos para las reparaciones con visto bueno del Jefe de Transporte, en lo que respecta a: I. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** De acuerdo a las operaciones y costos contratados de acuerdo a cada guía del Plan de Mantenimiento Preventivo (Anexos siete y nueve de la base de licitación). II. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** La contratista deberá cotizar precios para el mantenimiento correctivo, de acuerdo a los precios de mercado, tanto para materiales, repuestos, lubricantes y mano de obra, para lo cual el Administrador de Contrato, revisará cada operación y su precio, basándose primeramente en los precios históricos de reparaciones similares, registrados en las bitácoras de cada vehículo, y en su defecto por cualquier otro medio aplicable. III. **LOS REPUESTOS A UTILIZAR:** El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado en la ejecución del contrato, por el Administrador del mismo, según revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no, siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución, siendo el total del monto disponible contratado, para ser utilizado en ambos tipos de mantenimientos preventivo y correctivo incluyendo repuestos, materiales y mano de obra. **SÉPTIMA. SUBCONTRATISTAS:** La Sociedad Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorios o complementos del servicio descrito en su oferta, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato. La Sociedad Contratista podrá subcontratar otros servicios, tales como: rectificadores en general, reparación de escape y radiadores, tapicería en general, alineado y balanceo, laboratorio diésel, diagnóstico electrónico, calzado de fricciones de frenos o zapatas, reparación de aire acondicionado, electricidad automotriz, enderezado y pintura. Pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. La Sociedad Contratista será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** La Sociedad Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas, si las hubiere, y con las instrucciones que gire el Administrador del Contrato. Además, deberá a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Permitir el libre acceso al Administrador del Contrato y a quien

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

este designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la Sociedad Contratista, para que se verifiquen y evalúen los trabajos efectuados; e) Serán responsabilidad de la Sociedad Contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación; f) Para todo mantenimiento que se efectúe, la Sociedad Contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos; g) Proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en las Bases de Licitación; h) Cuando no se autorice la reparación a un automotor, este será retirado de las instalaciones de la Sociedad Contratista; para lo cual, la Sociedad Contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR; i) El taller será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales, tales como terremotos, inundaciones o incendios, hurto y robo de vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o pérdidas de accesorios y/o herramientas o por daños cuando su personal realice pruebas en carretera; j) La Sociedad Contratista es responsable de resguardar los vehículos automotores del CNR. En caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, a causa de la negligencia del personal de la Sociedad Contratista, se considerará como incumplimiento a sus obligaciones, por lo que la Sociedad Contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. En caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador del Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP; k) La Sociedad Contratista responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato; y l) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del numeral treinta y nueve al numeral cuarenta y seis de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, HURTO Y ROBO.** La Sociedad Contratista será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo de vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o pérdidas de accesorios y/o herramientas



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

o por daños cuando su personal realice pruebas en carretera. La Sociedad Contratista será responsable de resguardar los vehículos automotores del CNR. En caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, a causa de la negligencia del personal de la contratista, se considerará como incumplimiento de sus obligaciones, y la Sociedad Contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. En caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador de Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Así mismo responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor Mario Alberto Clará Beltrán, técnico de mantenimiento de vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros; en el mismo también se aprobó la facultad al Director Ejecutivo de nombrar a otro administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuese necesario. El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la Sociedad Contratista que prestara el servicio. El Administrador del Contrato, autorizará los presupuestos para las reparaciones con visto bueno del Jefe de Transporte, de conformidad a lo establecido en el numeral sesenta de las Bases de Licitación, debiendo respetar los montos adjudicados para cada tipo de mantenimiento. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la Sociedad Contratista, semestralmente. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** La Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo lo establecido en el numeral sesenta y uno de las Bases de Licitación de la presente contratación, pudiendo subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

servicio descrito en su oferta, los cuales se detallan en el numeral en referencia. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Sociedad Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia realizar las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato; c) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; d) Modificar la tabla de precios de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; e) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Para tales efectos, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

LACAP y en el contrato. **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la Sociedad Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato, podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el cumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA DÍAS CALENDARIO antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI del CNR. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número DIECIOCHO – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el veintiuno de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós; f) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número CUARENTA Y DOS



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

– CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día quince de febrero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, y la Sociedad Contratista

, así también en caso de cambio de dirección deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE


GRUPO CAM, S.A. DE C.V.
EL SALVADOR, C.A.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del _____; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor _____

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**, sociedad de _____ Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL VEINTIDÓS**, correspondiente al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** y cuyas cláusulas son las siguientes: **“CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, servicio que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las ciento veintisiete unidades vehiculares del CNR, mediante la contratación por grupos de vehículos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A)** El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y para mantenimiento correctivo un

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



valor de hasta **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para los grupos de vehículos diésel UNO, TRES, CUATRO, SIETE, ONCE, TRECE Y DIECISIETE, sumando un total de cuarenta y seis vehículos. B) La forma de pago será mensual de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la contratista, por medio del Administrador del Contrato según necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción mensual que ampare todos los servicios recibidos durante ese periodo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. C) El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato, según las necesidades del CNR. D) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. E) La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. La administración del taller deberá adjuntar a las facturas emitidas, los Anexos DIEZ y ONCE de la base de licitación, los cuales serán completados por el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, previa presentación para su revisión y verificación del Administrador de Contrato. F) El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, efectuándose el pago por medio de cheque. Con base en Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la LACAP, el administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción mensual, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) El plazo del presente contrato es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. B) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se podrá realizar tanto en las instalaciones del taller contratado como en el taller del CNR. En el primer caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte de la Sociedad Contratista, el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Check List ya establecido en el anexo seis de las Bases de Licitación. La rutina a aplicarse a un determinado vehículo se establecerá en la "NOTA DE REMISIÓN PARA PERITAJE". Para el segundo caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte del taller CNR y por personal del mismo, el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Checklist, ya establecido. C) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Para los servicios de mantenimiento correctivo serán realizados por la contratista, en las instalaciones del taller de la misma, y por su personal, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento correctivo también podrá efectuarse en las instalaciones del taller de CNR y por personal del mismo, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. Para ambos tipos de mantenimiento, ya sea el preventivo o el correctivo, en caso la Contratista tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo, en las instalaciones de la contratista y por su personal, para tal situación deberá informar al administrador de contrato, la persona de enlace, con un número telefónico o correo electrónico. Así mismo los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo por personal mecánico de CNR, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la contratista de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. E) **HORARIO DE LOS SERVICIOS.** Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De lunes a viernes de ocho de la mañana a las cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



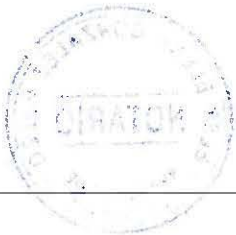
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



recepción de vehículos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para la recepción de los vehículos, que por desperfectos mecánicos el CNR traslade a sus instalaciones. F) FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS. Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador de Contrato, las veces que estos estimen conveniente, y de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Checklist ya establecido por la Institución, los cuales se efectuarán en base a las guías (Rutinas de mantenimiento preventivo), habrán excepciones de vehículos que por su uso demandarán más de un ciclo de las tres rutinas, para estos casos se volverán a iniciar desde la primera si así se solicita. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario a demanda y a solicitud del Administrador de Contrato. Aquella(s) operación(es) presupuestada(s) que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado por el Administrador del Contrato, a criterios técnicos (revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no), siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato, para ser utilizado indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y correctivo incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra. G) TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: Después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, CUATRO días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador de Contrato el respectivo presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el Administrador de Contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, que esta sea eficiente; personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR, harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota al pie del presupuesto, donde señale un aproximado de tiempo que necesita, y justificando la razón o motivo del tiempo solicitado, dicha documentación deberá obtener el visto bueno y autorizado por el Administrador de Contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad del Administrador de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. En este caso la garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en la misma proporción que aumente el monto contractual. **SEXTA: AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTOS.** El Administrador del Contrato, autorizará los presupuestos para las reparaciones con visto bueno del Jefe de Transporte, en lo que respecta a: I. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** De acuerdo a las operaciones y costos contratados de acuerdo a cada guía del Plan de Mantenimiento Preventivo (Anexos siete y nueve de la base de licitación). II. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** La contratista deberá cotizar precios para el mantenimiento correctivo, de acuerdo a los precios de mercado, tanto para materiales, repuestos, lubricantes y mano de obra, para lo cual el Administrador de Contrato, revisará cada operación y su precio, basándose primeramente en los precios históricos de reparaciones similares, registrados en las bitácoras de cada vehículo, y en su defecto por cualquier otro medio aplicable. III. **LOS REPUESTOS A UTILIZAR:** El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado en la ejecución del contrato, por el Administrador del mismo, según revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no, siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución, siendo el total del monto disponible contratado, para ser utilizado en ambos tipos de mantenimientos preventivo y correctivo incluyendo repuestos, materiales y mano de obra. **SÉPTIMA. SUBCONTRATISTAS:** La Sociedad Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorios o complementos del servicio descrito en su oferta, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato. La Sociedad Contratista

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



podrá subcontratar otros servicios, tales como: rectificadores en general, reparación de escape y radiadores, tapicería en general, alineado y balanceo, laboratorio diésel, diagnóstico electrónico, calzado de fricciones de frenos o zapatas, reparación de aire acondicionado, electricidad automotriz, enderezado y pintura. Pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. La Sociedad Contratista será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. La Sociedad Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas, si las hubiere, y con las instrucciones que gire el Administrador del Contrato. Además, deberá a)

Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Permitir el libre acceso al Administrador del Contrato y a quien este designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la Sociedad Contratista, para que se verifiquen y evalúen los trabajos efectuados; e) Serán responsabilidad de la Sociedad Contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación; f) Para todo mantenimiento que se efectúe, la Sociedad Contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos; g) Proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en las Bases de Licitación; h) Cuando no se autorice la reparación a un automotor, este será retirado de las instalaciones de la Sociedad Contratista; para lo cual, la Sociedad Contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR; i) El taller será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales, tales como terremotos, inundaciones o incendios, hurto y robo de vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o pérdidas de accesorios y/o herramientas o por daños cuando su personal realice pruebas en carretera; j) La Sociedad Contratista es responsable de resguardar los vehículos automotores del CNR. En caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, a causa de la negligencia del personal de la Sociedad Contratista, se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

considerará como incumplimiento a sus obligaciones, por lo que la Sociedad Contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. En caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador del Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP; k) La Sociedad Contratista responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato; y l) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del numeral treinta y nueve al numeral cuarenta y seis de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, HURTO Y ROBO.** La Sociedad Contratista será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo de vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o pérdidas de accesorios y/o herramientas o por daños cuando su personal realice pruebas en carretera. La Sociedad Contratista será responsable de resguardar los vehículos automotores del CNR. En caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, a causa de la negligencia del personal de la contratista, se considerará como incumplimiento de sus obligaciones, y la Sociedad Contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. En caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador de Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Así mismo responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor Mario Alberto Clará Beltrán, técnico de mantenimiento de vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros; en el mismo también se aprobó la facultad al Director Ejecutivo de nombrar a otro administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuese necesario. El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



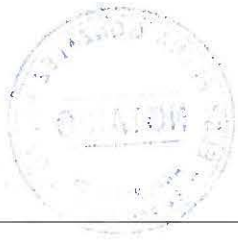
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



técnicos operativos necesarios con la Sociedad Contratista que prestara el servicio. El Administrador del Contrato, autorizará los presupuestos para las reparaciones con visto bueno del Jefe de Transporte, de conformidad a lo establecido en el numeral sesenta de las Bases de Licitación, debiendo respetar los montos adjudicados para cada tipo de mantenimiento. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la Sociedad Contratista, semestralmente. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** La Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo lo establecido en el numeral sesenta y uno de las Bases de Licitación de la presente contratación, pudiendo subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias del servicio descrito en su oferta, los cuales se detallan en el numeral en referencia. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Sociedad Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia realizar las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato; c) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; d) Modificar la tabla de precios de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; e) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Para tales efectos, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la Sociedad Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



QUINTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato, podrá reclamar la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el cumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA DÍAS CALENDARIO antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI del CNR. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número DIECIOCHO – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el veintiuno de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós; f) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número CUARENTA Y DOS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día quince de febrero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



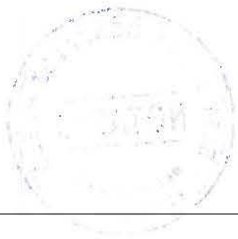
del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, y la Sociedad Contratista en

y

, así también en caso de cambio de dirección deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. "'''''' II. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- III. Y, yo la suscrita notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que el día cinco de abril de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número Ciento Tres, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; Acuerdo que según Constancia que tuve a la vista, con número dos mil ochocientos noventa y nueve, emitida por la Jefe del Diario Oficial Mercedes Aída Campos de Sánchez, será publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos del tomo cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al seis de abril de dos mil veintiuno, la cual tuve a la vista; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Presidencia de la República en la que consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Quinientos Diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, Director Ejecutivo del CNR; Acuerdo que según Constancia que tuve a la vista, con número dos mil novecientos cuarenta y nueve, emitida por la Jefe del Diario Oficial Mercedes Aída Campos de Sánchez, será publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco del tomo cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al nueve de abril de dos mil veintiuno; e i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; y

III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de la sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., en la cual se integra el nuevo texto del Pacto Social, otorgada en la _____, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario _____, inscrita al Número VEINTE, del Libro DOS MIL SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CIENTO SETENTA Y SEIS al folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE, el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente y que la administración de la Sociedad, estará confiada a opción de la Junta General de Accionistas, ya sea a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que la representación legal le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en lo judicial y extrajudicial y por lo tanto, tienen el uso de la firma social, quienes durarán en sus cargos un período de cinco años. b) Certificación del Acta Número setenta y siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, y en la que consta que en su punto número cuatro, se nombró al señor _____ como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, para un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, plazo en el cual se encuentra comprendida la presente fecha, certificación extendida el día diez de febrero de dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señora _____, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS VEINTINUEVE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte; documentos por los cuales el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

NOTARIO

